



Asamblea General

Distr. general
21 de abril de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren
la atención del Consejo**

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús

Nota de la Secretaría

En el presente informe, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús describe la evolución de la situación de los derechos humanos en Belarús desde su informe anterior (A/HRC/29/43) y evalúa el cumplimiento general por el Estado de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas desde 2010. Los resultados muestran que, a excepción de la reciente liberación de presos políticos en vísperas de las elecciones presidenciales de 2015, no se han introducido mejoras en la situación de restricción sistémica y arraigada de los derechos humanos básicos que dio lugar a la creación del mandato del Relator Especial en 2012. Por consiguiente, es preciso que las Naciones Unidas mantengan el actual nivel de escrutinio del cumplimiento por Belarús de sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente ante las próximas elecciones parlamentarias. El Relator Especial concluye su informe con recomendaciones, teniendo presentes las próximas elecciones parlamentarias de septiembre de 2016.

GE.16-06579 (S) 090516 110516

1606579

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Antecedentes.....	3
B. Metodología.....	5
II. Estado de derecho y marco jurídico	6
III. Colaboración con el sistema internacional de derechos humanos	7
IV. Preocupaciones en materia de derechos humanos expresadas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y grado de cumplimiento	8
A. Libertad de opinión y de expresión, y libertad de los medios de información.....	8
B. Libertad de asociación	10
C. Libertad de reunión pacífica	11
D. Situación de los defensores de los derechos humanos	13
E. Sociedad civil.....	14
F. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	15
G. Detención arbitraria y desapariciones forzadas	16
H. Pena de muerte.....	17
I. Sistema electoral.....	18
J. Condiciones de trabajo.....	20
K. Discriminación.....	20
L. Derechos culturales.....	22
V. Conclusiones y recomendaciones.....	23

I. Introducción

A. Antecedentes

1. El presente informe se somete a la consideración del Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 29/17. Aunque se basa en la información recibida hasta el 31 de marzo de 2016, el informe abarca un período que va más allá del informe anterior del Relator Especial (A/HRC/29/43), pues en él se hace un balance del grado de cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones formuladas en los cinco últimos años por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Con ello, el Relator Especial ha procurado evaluar los cambios globales, o la ausencia de cambios, en el marco jurídico y las prácticas de las autoridades del Estado con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Relator Especial ofrece el presente examen de los resultados de la promoción de los derechos humanos por las Naciones Unidas en Belarús entre dos acontecimientos fundamentales: las elecciones presidenciales de 2015 y las elecciones parlamentarias previstas para septiembre de 2016. Tras las elecciones presidenciales celebradas en diciembre de 2010, el Gobierno de Belarús empleó una violencia desmedida contra dirigentes de la oposición y sus partidarios. El encarcelamiento de siete candidatos presidenciales se vio seguido por el recorte sistemático y deliberado de una extensa lista de derechos humanos básicos.

3. En 2012, el Consejo de Derechos Humanos, apoyándose en un informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/20/8), estableció en virtud de su resolución 20/13 el mandato del Relator Especial encargado de vigilar la situación de los derechos humanos en Belarús, y pidió al titular del mandato que presentara anualmente informes al Consejo y a la Asamblea General. Desde entonces, en virtud de sus resoluciones 23/15, 26/25 y 29/17, el Consejo ha prorrogado por un año en tres ocasiones el mandato del Relator Especial. Otros órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, también han formulado numerosas recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones internacionales del Estado.

4. El Relator Especial acogió con satisfacción la liberación de seis presos políticos (Mikalai Statkevich, Mikalai Dziadok, Ihar Alinevich, Yauhen Vaskovich, Artsiom Prakapenka y Yury Rubtsou) antes de las elecciones presidenciales del 11 de octubre de 2015. El Relator Especial señala que esa liberación fue acogida positivamente por las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de derechos humanos.

5. El Relator Especial también señala que las elecciones presidenciales de 2015 se celebraron sin violencia policial ni detenciones de oponentes políticos, a diferencia de las anteriores elecciones presidenciales de 2010.

6. Al tiempo que expresa alivio ante esas concesiones, el Relator Especial está preocupado por el hecho de que la liberación de los presos políticos mencionados se hizo con la misma arbitrariedad que su encarcelamiento. Además, la liberación en modo alguno sirvió para respaldar la libertad de elección, habida cuenta de que no se restablecieron los derechos civiles o políticos de las personas excarceladas. El resultado fue que los siete candidatos presidenciales detenidos después de las elecciones de 2010, al igual que otros presos políticos a plazo largo indultados en 2014 (véase A/HRC/29/43, párr. 63), como Ales Bialatski, no pudieron presentarse a las elecciones en 2015.

7. A pesar de la ausencia de violencia por parte de las fuerzas de seguridad, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) consideró que la celebración y los resultados de las elecciones presidenciales de 2015 en modo alguno fueron menos restrictivos o más fiables que los correspondientes a las elecciones de 2010¹. Por consiguiente, es posible que la liberación de los prisioneros en vísperas de las elecciones sin restablecer su derecho a presentarse a las elecciones de mayo solo haya agravado el clima de temor que lleva decenios caracterizando la gobernanza. Como ha informado el Relator Especial en varios informes anteriores, el marco jurídico represivo no ha hecho más que endurecerse desde 2010, al igual que el uso sistemático de sanciones penales y administrativas contra los opositores y críticos o cualquier expresión de disidencia, incluso de carácter pacífico.

8. Tanto la celebración como los resultados de las elecciones parlamentarias de septiembre de 2016 supondrán una prueba de la determinación del Presidente de reformar la gobernanza de los derechos humanos en Belarús. El Parlamento de Belarús es el único del continente europeo que no alberga ningún atisbo de oposición, limitándose simplemente a rubricar las decisiones del Presidente. Así ha sucedido con todos los Parlamentos en los últimos 20 años, con independencia de que la oposición intentara participar o decidiera realizar un boicot en protesta contra las restricciones.

9. El Relator Especial espera que las próximas elecciones parlamentarias no solo se celebren sin violencia ni represión, sino que también se permita divulgar opiniones políticas distintas de las del Presidente, y que de resultas de ello las fuerzas políticas puedan obtener escaños en un número proporcional al número de votos que han obtenido, verificado de forma independiente.

10. La persistencia de la pena de muerte en el Código Penal y su aplicación repetida sigue siendo otro aspecto de incumplimiento de las normas de derechos humanos que hace del Estado un caso aparte en el continente europeo. El Relator Especial deplora el recurso a la pena capital por los tribunales. La última condena se dictó el 16 de febrero de 2016, un día después de que el Consejo de la Unión Europea levantara la mayoría de sus sanciones contra personas y empresas de Belarús.

11. Durante el período que se examina, el Relator Especial no observó ningún cambio en el régimen de autorizaciones que rige las libertades de reunión, expresión y asociación y otros derechos humanos. Este sistema bien arraigado es, en opinión del Relator Especial, la base del clima imperante de temor que desalienta todo intento de expresar opiniones o de organizar reuniones o asociaciones que el Gobierno considere poco convenientes. Consiste en la penalización *de jure* de toda actividad pública que no haya obtenido autorización previa de la administración. Las propias autoridades deciden en cada caso si la penalización *de jure* debe pasar a ser *de facto* y en qué forma, con arreglo a una amplia escala de sanciones administrativas y penales que van desde las multas hasta el encarcelamiento, y la pérdida de derechos civiles no relacionados. Todos los cambios de los dos últimos decenios, incluidas las instrucciones más recientes dadas a las fuerzas de seguridad, se han mantenido dentro del ámbito de este sistema, avanzando y retrocediendo alternativamente mientras el Gobierno ha mantenido un control total de la vida pública.

12. El 4 de mayo de 2015, Belarús se sometió a su segundo examen periódico universal. Si bien el Relator Especial se sintió alentado por el grado de compromiso de las autoridades con el proceso, observó que las recomendaciones formuladas por los Estados Miembros eran similares o incluso idénticas a las formuladas en el examen anterior, lo que reflejaba la ausencia de cambios en la situación general de los derechos humanos en el país. En particular, no se avanzó respecto de ninguna de las recomendaciones aceptadas por el

¹ OSCE, “Belarus, Presidential Elections, 11 October 2015: Final Report”, 28 de enero de 2016.

Estado en relación con las organizaciones de la sociedad civil salvo las establecidas por el Gobierno.

13. Aún no se ha creado una institución nacional de derechos humanos, como recomendó el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en 2010 y nuevamente en 2015 (véase A/HRC/15/16 y A/HRC/30/3). Una institución nacional conforme con los Principios de París ayudaría al Gobierno a tratar de subsanar las deficiencias y allanar el camino para el cumplimiento gradual de las normas internacionales. El Relator Especial lamenta que no se haya avanzado de forma sustantiva hacia la creación de una institución de ese tipo.

14. La reciente liberación de presos políticos y las órdenes dadas a las fuerzas de seguridad para que se abstengan de utilizar la violencia contra manifestantes pacíficos no debe enmascarar la realidad de la situación general de los derechos humanos. A juicio del Relator Especial, las autoridades, desde las elecciones presidenciales, no han demostrado voluntad alguna de aliviar de forma sustancial las restricciones sistémicas de los derechos humanos ni han iniciado la recomendada cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos². El Relator Especial formula sus recomendaciones teniendo en cuenta estas consideraciones.

B. Metodología

15. El Relator Especial no ha recibido cooperación alguna de las autoridades de Belarús, pese a las reiteradas peticiones formuladas por el titular del mandato a lo largo de los años. La solicitud más reciente, de fecha 17 de febrero de 2016, dirigida al Representante Permanente de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, para realizar una visita a Belarús no había obtenido respuesta a 31 de marzo de 2016. El Relator Especial deplora esta situación, habida cuenta de que la colaboración, incluso gradual, con el titular del mandato permitiría a este obtener información de primera mano y sería una prueba de buena voluntad para abordar los problemas sistémicos de los derechos humanos en Belarús.

16. Puesto que las visitas *in situ* no fueron posibles, la labor del Relator Especial sigue basándose en la información recibida de diversos asociados: los titulares de derechos, las víctimas de vulneraciones de derechos y sus familiares, agentes de la sociedad civil, representantes de organizaciones internacionales y regionales, y diplomáticos. En la búsqueda de esta información, el Relator Especial ha seguido guiándose por los principios de independencia, imparcialidad y objetividad. Las fuentes de información necesarias para realizar el análisis que figura en el presente informe son indispensables. El Relator Especial concede particular importancia a todos los aspectos de la seguridad de las fuentes de información.

17. Como en informes anteriores, el Relator Especial describe los principales problemas de derechos humanos en Belarús desde el informe anterior presentado al Consejo de Derechos Humanos. Además, como se ha indicado anteriormente, su análisis se centra en el grado de cumplimiento por Belarús de las numerosas recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La agrupación de las recomendaciones se ha hecho con arreglo a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas desde 2010, año del primer examen de Belarús por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

² Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Declaración del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, Miklós Haraszti”, 9 de febrero de 2016.

II. Estado de derecho y marco jurídico

18. Desde las elecciones presidenciales de octubre de 2015, no se ha adoptado ninguna medida legislativa para mejorar la situación de los derechos humanos; las leyes y prácticas opresivas siguen en vigor.

19. Los decretos presidenciales siguen siendo el principal mecanismo legislativo de Belarús (A/HRC/26/44, párr. 21, y A/HRC/29/43, párr. 21). El Parlamento, del que todavía está excluida toda forma de oposición, se limita a aprobar la legislación que se le presenta. Los decretos presidenciales pueden anular la legislación vigente respecto de cualquier cuestión, incluido el derecho constitucional.

20. La administración presidencial también prevalece sobre el principio de la separación de poderes al ser la que determina las políticas del poder ejecutivo, prepara los proyectos de leyes que aprueba el Parlamento y ejerce su influencia en los tribunales transmitiéndoles instrucciones conceptuales sobre la política del Estado (“directrices”). El marco jurídico vigente no permite modificaciones a menos que estén basadas en la voluntad política del Presidente. El resultado es que los derechos civiles y políticos fundamentales, al igual que los derechos económicos, culturales y sociales, estén o no incluidos en la Constitución o en los tratados internacionales, no son exigibles por los ciudadanos, aunque el Gobierno puede referirse a esos derechos al ejecutar las políticas del Estado.

21. El Relator Especial sigue preocupado por el sistema de nombramiento de jueces y fiscales, descrito en su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/29/43, párrs. 34 a 40). El Presidente puede de manera unilateral ascender o degradar a cualquier juez o fiscal. La falta de toda separación entre el poder judicial y el poder ejecutivo ya se destacó en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en 2010 (A/HRC/15/16, párr. 98.25), y de nuevo en 2015 (A/HRC/30/3, párr. 127.74-75). En 2012 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Belarús a garantizar la independencia e imparcialidad plenas del poder judicial en consonancia con los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, entre otras cosas estableciendo un órgano independiente encargado del nombramiento, el ascenso, la suspensión y la remoción de los jueces (E/C.12/BLR/CO/4-6, párr. 6); el Relator Especial no tiene conocimiento de que se haya establecido ese órgano (a 31 de marzo de 2016).

22. Los abogados defensores, a pesar de las numerosas recomendaciones de los mecanismos de las Naciones Unidas, siguen dependiendo por completo del Ministerio de Justicia, que controla el ingreso en la profesión jurídica. Las denuncias arbitrarias y politizadas de infracciones de las normas, como la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, puede llevar a la expulsión disciplinaria del colegio de abogados en cualquier momento y sin posibilidad de recurso.

23. El Relator Especial reitera sus llamamientos para que el Gobierno de Belarús se implique en una amplia reforma encaminada a lograr que la legislación esté conforme con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Recomendamos que el Gobierno, entre otras cosas, derogue el artículo 193.1 del Código Penal, que tipifica como delito la pertenencia a asociaciones no autorizadas y actos públicos, reforme su opresiva gobernanza de los medios informativos, en consulta con todos los agentes de la sociedad civil y de los medios, y establezca una moratoria legal de la pena de muerte con miras a su abolición.

III. Colaboración con el sistema internacional de derechos humanos

24. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal examinó a Belarús el 4 de mayo de 2015, por segunda vez. La recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/22/BLR/2) contenía información sobre el grado de colaboración de las autoridades con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a 4 de marzo de 2015. Desde esa fecha, el Relator Especial no ha observado más muestras de colaboración. Las autoridades se negaron a apoyar las recomendaciones relativas a cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales (A/HRC/30/3, párrs. 130.25 a 130.38).

25. El Relator Especial observa que el Gobierno de Belarús examinó y apoyó las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativas a examinar o facilitar la ratificación o la adhesión a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (A/HRC/30/3, párrs. 127.2 a 127.5) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/30/3, párrs. 127.7 a 127.11). El Relator Especial señala, sin embargo, que el Gobierno de Belarús apoyó recomendaciones análogas formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal (véase A/HRC/15/16, párrs. 97.1 y 97.2), y que no se han registrado progresos tangibles desde entonces, a no ser la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por Belarús en septiembre de 2015.

26. En 2016 está previsto que Belarús sea examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Belarús ha presentado su informe combinado al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el examen por el Comité se basará en las respuestas del Estado, que habrán de ser presentadas antes del 24 de mayo de 2016, a la lista preliminar de cuestiones.

27. Desde el informe anterior del Relator Especial se han interpuesto varias denuncias al amparo del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su 115º período de sesiones, celebrado en octubre de 2015, el Comité de Derechos Humanos aprobó dictámenes sobre seis comunicaciones relativas a Belarús, la mayoría de las cuales se referían a violaciones de las libertades de asociación, reunión y expresión³.

28. El Relator Especial es consciente de que varios talleres y seminarios organizados por el Gobierno de Belarús se han celebrado con el apoyo de asociados internacionales. La práctica de celebrar actos breves sobre cuestiones de derechos humanos planteadas por mecanismos (véase en particular A/HRC/30/3, párr. 14) lleva muchos años realizándose en Belarús; no obstante, el Relator Especial no tiene ninguna información que indique que se haya hecho ningún cambio tangible en el marco jurídico ni en las prácticas de los funcionarios del Estado a raíz de esas reuniones. Por ejemplo, el 10 de marzo de 2016 se celebró en Minsk una conferencia sobre la pena de muerte. En la reunión, de un día de duración, organizada conjuntamente con la oficina en el país del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Belarús, intervinieron varios oradores de alto nivel. El Relator Especial no fue invitado.

³ Véase CCPR/C/115/D/2019/2010 (*Anatoly Poplavny c. Belarús*); CCPR/C/115/D/2016/2010 (*Leonid Sudalenko*); CCPR/C/115/D/2133/2012 (*Marina Statkevich y Oleg Matskevich c. Belarús*); CCPR/C/115/D/1996/2010 (*Ivan Kruk c. Belarús*); CCPR/C/115/D/2289/2013 (*Pavel Selyun c. Belarús*); CCPR/C/115/D/2011/2010 (*Vladimir Romanovsky c. Belarús*).

IV. Preocupaciones en materia de derechos humanos expresadas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y grado de cumplimiento

A. Libertad de opinión y de expresión, y libertad de los medios de información

29. Durante el período objeto de examen, a pesar de las constantes recomendaciones formuladas por el Relator Especial y varios mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a lo largo de los años, la libertad de expresión en Belarús siguió estando muy restringida por el único medio informativo nacional de Europa controlado exclusivamente por el Gobierno, control que se extiende a la radio, la televisión, la prensa y los medios de información alojados en Internet. No se han realizado ni previsto cambios jurídicos para alterar el carácter opresivo de la gobernanza de los medios de información. El sistema de registro de los medios sigue estando basado en la concesión de permisos en lugar de hacerse por notificación como se recomendó, lo que en la práctica hace imposible que las empresas nuevas empiecen a funcionar sin el consentimiento de las autoridades. Las autoridades están facultadas para amonestar y suspender la actividad de cualquier tipo de entidad de comunicación, incluidas las alojadas en Internet, simplemente aduciendo que el contenido es “perjudicial para el Estado”. El medio de información de que se trate solo puede apelar contra esas decisiones ante los tribunales administrativos, que únicamente examinan si las autoridades tenían la facultad de hacer un requerimiento de ese tipo. La consecuencia es que los tribunales suelen aprobar las órdenes sin tener en cuenta siquiera el contenido real difundido por los medios.

30. La pluralidad de los medios de información y la libertad de expresión desempeñarán un papel de importancia crucial en las elecciones parlamentarias previstas en septiembre de 2016. Las recomendaciones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE acerca de la gobernanza de los medios en sus informes sobre las anteriores elecciones parlamentarias de 2012 y las elecciones presidenciales de 2015 siguen sin aplicarse⁴.

31. En julio y agosto de 2015, siete periodistas fueron multados por haber cooperado con medios informativos extranjeros sin acreditación. El 12 de enero de 2016, la periodista Larysa Shchyryakova fue sancionada con una multa en aplicación del artículo 22.9 del Código Administrativo. Kanstantsin Zhukouski, un periodista autónomo, fue juzgado en rebeldía y condenado a pagar una fuerte multa por el Tribunal de Distrito de Kalinkavichy⁵.

32. Un hecho preocupante quedó reflejado en una reciente declaración del Ministro del Interior, que el 1 de marzo de 2016 afirmó que podía decirse que algunos medios informativos habían emprendido una “guerra de información” contra la policía, que, por consiguiente, respondería por todos los medios legales, incluidas las acciones judiciales.

33. Del mismo modo, cuando el 2 de marzo de 2016 el Ministro de Información recibió a dos periodistas que le presentaron una apelación firmada por 156 personas para protestar por la violencia policial contra los periodistas, se refirió al caso de Pavel Dobrovolskiy y justificó la actuación de la policía contra él.

⁴ Véase OSCE, “Belarus, Parliamentary Elections, 23 September 2012: Final Report”, 14 de diciembre de 2012, y “Belarus, Presidential Elections, 11 October 2015: Final Report”, 28 de enero de 2016.

⁵ Véase Centro de Derechos Humanos Viasna, “Human Rights Situation in Belarus in 2015: Analytical review”.

34. El Relator Especial recuerda que el acoso de periodistas ha sido una práctica constante del régimen, y recomendó que las autoridades judiciales pongan fin a esas prácticas (véase A/70/313). Las declaraciones de los ministros no reflejan ningún cambio de planteamiento. Como se observa en los casos mencionados, el acoso puede darse en forma de detenciones arbitrarias, registros administrativos, confiscación de instrumentos y material de trabajo, multas, inspecciones tributarias o citaciones para un interrogatorio.

35. Las mencionadas prácticas de intimidación por acciones legales contra los periodistas ya se señalaron en 2010, cuando en su primer examen periódico universal se recomendó a Belarús que revisase su legislación nacional para garantizar el respeto de la libertad de expresión y velase por que la libertad y la independencia de la prensa estuvieran en consonancia con las normas europeas e internacionales (A/HRC/15/16, párrs. 98.27 a 98.32).

36. Cinco años más tarde, durante el segundo ciclo del examen periódico universal, se recomendó una vez más que el Estado revisara su legislación para garantizar un mayor respeto de la libertad de expresión (A/HRC/30/3, párrs. 129.57 a 129.65). Se pidió a Belarús que mejorase la situación general de la libertad de los medios de información y que modificase la ley relativa a los medios informativos para armonizarla con las normas internacionales y con las recomendaciones formuladas por el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE.

37. El Relator Especial formuló numerosas recomendaciones sobre la libertad de opinión y de expresión, en particular sobre la libertad de los medios de comunicación, en su informe más reciente a la Asamblea General (A/70/313), que se centró en esta cuestión.

38. Es significativo que, en su informe sobre las elecciones presidenciales celebradas en 2015, la misión de observación electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE recomendase a las autoridades que volvieran a considerar el requisito de acreditación y permitiesen que los periodistas que trabajan para medios informativos nacionales trabajen también para medios de comunicación extranjeros o medios de comunicación de Belarús en el extranjero.

39. El canal de televisión Belsat, que emite en lengua bielorrusa desde Polonia, presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores el 21 de marzo de 2016 una serie de documentos en los que solicitaba la acreditación de sus periodistas y camarógrafos para trabajar desde Belarús. En el momento de finalizar este informe, no se había recibido respuesta alguna del Gobierno. Belsat lleva varios años solicitando la acreditación (véase A/HRC/29/43, párr. 84).

40. El Relator Especial subraya que, mientras se hostiga a los medios de comunicación independientes, el Gobierno toma medidas para promover los periódicos de propiedad del Estado. Por ejemplo, la dirección de una empresa y los empleados de empresas Salihorsk fueron obligados a suscribirse a varias “publicaciones controladas por el Estado”⁶.

41. El Relator Especial pone de relieve la situación de la libertad de expresión de los artistas en Belarús. Señala que el Teatro Libre de Belarús sigue prohibido. La compañía, cuyas obras abordan cuestiones sociales contemporáneas en Belarús, sigue haciendo representaciones teatrales pero en secreto, anunciando su celebración (generalmente en apartamentos privados) apenas el mismo día. Los miembros de la compañía y sus seguidores han sido supuestamente acosados por las autoridades.

42. El hecho de que la ganadora del Premio Nobel de literatura de 2015, Svetlana Alexievich, no pudiera publicar toda su obra en Belarús ilustra hasta qué punto la libertad

⁶ Centro de Derechos Humanos Viasna, “Situation of Human Rights in Belarús: December 2015”, 4 de enero de 2016.

de opinión, información y expresión artística se ve mermada por una batería de leyes punitivas, reglamentos administrativos y control gubernamental.

43. El 29 de enero de 2016, los jóvenes activistas Viachaslau Kasinerau, Maksim Piakarski y Vadzim Zharomski, que en agosto de 2015 había dibujado creativas pintadas en edificios, fueron condenados a fuertes multas por el Tribunal de Distrito de Frunzienski. Una vez que recibieron una indemnización íntegra, las personas cuyos bienes habían sido desfigurados por las pintadas solicitaron que se archivara el caso. El caso podría haberse archivado, pero se llevó adelante aduciendo un delito de vandalismo (Código Penal, art. 339). Durante las audiencias, el fiscal presuntamente se refirió a ciertos materiales, algunos de los cuales sugieren que los investigadores habían intervenido los teléfonos móviles de los acusados en mayo de 2015, antes incluso de que se dibujaran las pintadas.

B. Libertad de asociación

44. Desde el establecimiento de su mandato, el Relator Especial ha recomendado varias maneras de aliviar las restricciones sistemáticas del derecho a la libertad de asociación derivadas de leyes, prácticas institucionales y violaciones arbitrarias repetidas.

45. En su examen periódico universal de 2010, Belarús aceptó diversas recomendaciones relativas a la mejora de su respeto de la libertad de asociación y de las condiciones legales para las actividades de la sociedad civil. No obstante, desde 2010 se han aprobado nuevos instrumentos jurídicos y leyes que restringen la libertad de asociación y prácticamente inhiben el activismo civil.

46. El Relator Especial lamenta el hecho de que no se hayan aceptado nuevas inscripciones desde que se aprobaron las enmiendas a la Ley de Asociaciones Públicas y de Partidos Políticos el 20 de febrero de 2014, debido principalmente a los numerosos obstáculos administrativos que aún quedan en pie y a la falta de voluntad política.

47. Son tres las restricciones principales que coartan el derecho a la libertad de asociación: las normas en materia de registro; la denegación generalizada del registro, y la penalización de las actividades civiles no registradas y de su financiación. En particular, el artículo 93.1 del Código Penal tipifica como delito cualquier actividad emprendida por una organización no gubernamental (ONG) no registrada y sus “miembros”. Todas las actividades y eventos públicos requieren la autorización previa de órganos en diferentes niveles de gobierno, que ejercen su poder con plena discreción. El proceso de solicitud de inscripción es sumamente obstructivo. A los grupos de la sociedad civil se les deniega, de manera reiterada y arbitraria, el registro por motivos diversos, muchos de los cuales ni siquiera se mencionan en la ley o el reglamento pertinente.

48. El Relator Especial continuó recibiendo información sobre las dificultades que experimentan muchas personas que desean crear grupos libremente. Por ejemplo, el 1 de diciembre de 2015 el Comité Ejecutivo de la Ciudad de Minsk denegó la inscripción estatal de la asociación pública cultural y educativa Nueva Alternativa. El motivo de la decisión fue que el nombre de la organización no correspondía a los objetivos especificados en sus estatutos.

49. También en diciembre de 2015, la campaña civil “Decir la verdad” vio denegada por cuarta vez su inscripción como asociación pública. El Ministerio de Justicia afirmó que algunos de los anexos a la solicitud carecían de firmas. Cuando los representantes del movimiento pidieron información sobre qué era exactamente lo que se había omitido, la autoridad encargada del registro se negó a responder.

50. El 17 de febrero de 2016, un representante de la Universidad Médica Estatal de Belarús supuestamente declaró que tres ONG que se ocupaban de asuntos estudiantiles “no

estaban autorizadas” y “eran ilegales”. Posteriormente se dieron instrucciones para celebrar “conversaciones preventivas” con los estudiantes para advertirles contra la participación en las actividades de las organizaciones, de las que se dijo que acogían a elementos contrarios al Gobierno. El Relator Especial está consternado al ver que la administración de un centro educativo ejerce presión para limitar la libertad de asociación, lo que supone una prueba más del carácter sistémico de la opresión en Belarús.

51. Los casos mencionados contradicen los compromisos contraídos por Belarús durante su examen por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de que examinaría una serie de recomendaciones para garantizar y mejorar el ejercicio de la libertad de asociación (véase A/HRC/30/3, párrs. 129.61, 129.64 y 129.87, entre otros), en particular la derogación del artículo 193.1 del Código Penal.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó en 2011 que Belarús despenalizase la participación en las actividades de asociaciones públicas no inscritas, incluidas las asociaciones de mujeres, y crease un entorno propicio y velase por la existencia de posibilidades de financiación para las asociaciones de mujeres (CEDAW/C/BLR/CO/7, párr. 28).

C. Libertad de reunión pacífica

53. El Relator Especial acoge con satisfacción el hecho de que los actos públicos no hayan provocado actos violentos ni detenciones inmediatas por la policía desde octubre de 2015. Parece que en las instrucciones más recientes se da prioridad a la imposición de multas administrativas desproporcionadas respecto de las detenciones inmediatas, aunque ambos enfoques siguen siendo legales. El Ministro del Interior, en una declaración publicada el 1 de marzo de 2016, explicó que el Ministerio “ha modificado su enfoque en relación con las manifestaciones no autorizadas”. El motivo del cambio era “una orientación diferente en la política de relaciones exteriores y de interior”; el Ministro destacó, sin embargo, que la ley y su objetivo de desalentar los actos públicos no deseados no habían cambiado.

54. El número de personas a las que se impusieron sanciones administrativas y multas por participar en actividades no registradas, sin embargo, no ha disminuido desde las elecciones presidenciales de octubre. La situación penal *de jure*, de conformidad con el artículo 193.1 del Código Penal, se mantiene sin cambios. El complicado procedimiento de autorización de las reuniones públicas y el amplio margen de que disponen las autoridades para determinar si un lugar es adecuado para la celebración de manifestaciones sigue dando lugar a la denegación arbitraria de actos públicos⁷. Las autoridades locales siempre deniegan el permiso para celebrar reuniones, incluso en lugares que ellos mismos habían asignado anteriormente a este fin. Esas situaciones han sido denunciadas en Bioroza, Vitsebsk, Baranavichy y otras ciudades⁸.

55. En contra de las expectativas suscitadas por la falta de represión inmediata de las manifestaciones durante el período electoral, tras las elecciones se presentaron cargos administrativos con carácter retroactivo contra los organizadores de concentraciones públicas celebradas en agosto, septiembre, octubre y noviembre, y se les impusieron fuertes multas⁹. A Viachaslau Siuchyk se le impuso en rebeldía una cuantiosa multa por haber participado en las manifestaciones celebradas los días 10 y 11 de octubre en la Plaza de la Libertad y la Plaza Kastychnitskaya el día de las elecciones presidenciales. El copresidente

⁷ Civil Rights Defenders, “Human Rights in Belarus”, 7 de julio de 2015.

⁸ Belarusian Helsinki Committee, “Analytical report: July – September 2015” (disponible en <http://belhelcom.org/en/node/19821>).

⁹ *Ibid.*

del Partido Demócrata Cristiano (BCD), Pavel Seviarynets, fue condenado en rebeldía a una multa por su participación en una manifestación el 24 de noviembre de 2015.

56. A partir de enero de 2016, se han presentado nuevos cargos administrativos contra activistas de la oposición por su participación en protestas callejeras y piquetes.

57. El 5 de enero se impuso a Maksim Viniarski una fuerte multa por participar en una marcha estudiantil el 2 de diciembre de 2015. El mismo día se multó a Leanid Kulakou por organizar un piquete el Día Internacional de los Derechos Humanos.

58. El 19 de enero, Aliaksandr Makayeu fue multado en virtud del artículo 23.34 del Código Administrativo por participar en una marcha celebrada el 24 de noviembre de 2015 en Minsk para conmemorar el aniversario del referéndum de 1996 y honrar la memoria de los políticos desaparecidos en 1999 y 2000. Maksim Viniarski fue acusado de las mismas actividades y se le impuso una multa considerable. Uno de los organizadores de la marcha estudiantil, Hleb Vaikul, fue expulsado de la Universidad Estatal de Belarús. El activista declaró que el hostigamiento estaba relacionado con sus actividades civiles.

59. Las reiteradas manifestaciones de protesta de pequeños empresarios y partidarios contra la imposición de nuevas restricciones comerciales han provocado numerosas causas judiciales y sentencias nuevas, en su mayoría multas. Esas protestas tuvieron lugar en Minsk, Baranavichy, Viciebsk, Homiel y Polac en enero y febrero de 2016.

60. En marzo, el Tribunal Central de Distrito de Minsk dictó multas contra Maksim Viniarskiy, Leonid Kulakov, Vyacheslav Sivchik, Pavel Severinets y Pavel Sergey. Los representantes del Partido Civil Unido se enfrentan a nuevos cargos relacionados con delitos administrativos por su participación en manifestaciones de solidaridad con los empresarios.

61. El Relator Especial recuerda que, antes de las elecciones presidenciales de 2015, las autoridades de Belarús habían seguido restringiendo la definición jurídica de actos multitudinarios, invocando las restricciones aplicables a las reuniones públicas que ya figuran en la Ley de Actos de Masas (A/HRC/29/43, párr. 87). Se han aprobado nuevas restricciones para ampliar la definición de “actos multitudinarios” y sobre dónde se pueden celebrar manifestaciones. La difusión de información sobre las reuniones públicas estaba prohibida mientras no la aprobasen las autoridades¹⁰. El resultado es que los “actos no autorizados” que dan lugar a responsabilidad administrativa se han ampliado para incluir la distribución de material impreso o la toma de fotografías. También se han denunciado casos de detención y enjuiciamiento por participar en actos que habían sido autorizados previamente¹¹.

62. En 2014, el Relator Especial exhortó a las autoridades de Belarús a poner fin a la obstrucción, el acoso y el castigo de las ONG que hacen uso de su derecho de reunión pacífica (A/69/307, párr. 93 k)). En 2015, el Relator Especial tomó nota de la adopción de nuevas restricciones al derecho a reunirse en público (A/HRC/29/43, párr. 87). Lamentablemente, las limitaciones al ejercicio de la libertad de reunión pacífica no se han levantado, como ilustran los ejemplos anteriores.

63. En el primer examen periódico universal de Belarús, en 2010, se recomendó que el Estado modificara su legislación sobre actos multitudinarios para garantizar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y simplificar la expedición de autorizaciones para celebrar reuniones (A/HRC/15/16, párr. 98.34). La

¹⁰ Véase Human Rights Watch, Human Rights Watch UPR Submission to UNHRC: Belarus, 17 de septiembre de 2014.

¹¹ Viasna Human Rights Center, “Situation of Human Rights in Belarús in December 2014”, 13 de enero de 2015.

recomendación se reiteró en 2015, habida cuenta de la falta de progresos en la modificación de la legislación sobre asociaciones públicas y concentraciones de masas para ajustarla a las normas internacionales (véase A/HRC/30/3, párrs. 129.57, 129.61, 129.65, 129.71, 129.77, 129.90 y 129.92 a 129.94).

D. Situación de los defensores de los derechos humanos

64. El Relator Especial siguió recibiendo informes alarmantes sobre la situación de los defensores de los derechos humanos durante el período objeto de examen. Las autoridades han persistido en su negativa a inscribir organizaciones de derechos humanos de renombre, como Viasna.

65. El Relator Especial se remite al informe que presentó a la Asamblea General en 2014 (A/69/307), en el que hizo un análisis detallado de la situación de los defensores de los derechos humanos y formuló varias recomendaciones encaminadas a asegurar un entorno propicio para la labor de los activistas. A pesar de ello, observa que las restricciones han permanecido en vigor, así como la práctica de acoso constante, lo que hace prácticamente imposible que los defensores de los derechos humanos puedan trabajar en condiciones de seguridad.

66. El 24 de noviembre de 2015, durante una protesta pacífica en Minsk en relación con el referéndum celebrado en 1996 por el que se ampliaron las facultades del Presidente y que condujo a la introducción de la pena de muerte, dos observadores de Viasna, Sergei Kaspiarovich y Natalia Satsunkevich, fueron acusados de haber organizado el acto, a pesar de que llevaban identificación de observadores con sus propias fotografías. Se enfrentan a una multa o a la privación de libertad¹².

67. El 16 de febrero de 2016, la causa penal contra el excandidato presidencial Ales Mikhalevich fue prorrogado nuevamente por un mes más. El 14 de marzo se suspendió su caso, inicialmente abierto después de los acontecimientos de 2010, pero puede ser abierto de nuevo en cualquier momento.

68. El 10 de julio de 2015, el activista de derechos humanos Mikhail Zhamchuzhny fue condenado a seis años en una colonia penitenciaria acusado de divulgación deliberada de secretos oficiales, adquisición ilegal (producción) de medios para obtener información considerada secreto oficial, y soborno. A pesar de que el juicio se celebró a puerta cerrada y, por tanto, de forma no transparente, el Relator Especial considera, basándose en fuentes de buena fe, que el caso es de carácter político.

69. El Relator Especial se refiere al caso de Leanid Sudalenka, un activista de derechos humanos cuyo hostigamiento habitual es emblemático del trato que se da a los defensores de los derechos humanos. En abril, mayo y agosto de 2015, agentes de policía y guardias de fronteras sometieron en repetidas ocasiones al Sr. Sudalenka a registros en su apartamento y en los pasos fronterizos, se incautaron de su computadora, y por lo menos en un caso presuntamente utilizaron la violencia contra él. Todas las denuncias de difusión de material pornográfico fueron finalmente retiradas, al igual que todos los demás cargos en su contra. El Sr. Sudalenka también se ha enfrentado a cargos administrativos presentados por las autoridades fiscales, aunque posteriormente fueron desestimados por irrelevantes.

70. El Relator Especial también se refiere a la situación de la activista de derechos humanos Alena Tankachova, que fue deportada de Belarús en febrero de 2015. La Sra. Tankachova formuló una solicitud escrita al Departamento del Interior de la ciudad de

¹² Worldwide Movement for Human Rights, "Belarus, judicial harassment of Mr. Sergei Kaspiarovich and Ms. Natalia Satsunkevich", 3 de diciembre de 2015.

Minsk de que se redujese el período de prohibición de su regreso a Belarús y que su nombre fuera suprimido de la lista de personas que tienen prohibida la entrada en el país. El Departamento desestimó su solicitud.

71. Ya en 2010, en su primer examen periódico universal, los Estados recomendaron que las autoridades de Belarús garantizaran que las organizaciones ciudadanas, los defensores de los derechos humanos, los partidos políticos y los sindicatos pudieran llevar a cabo sus actividades legítimas sin temor a represalias, restricciones, acoso judicial o intimidaciones, y asegurasen que las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos se investigasen efectivamente a fin de llevar a los responsables ante la justicia (A/HRC/15/16, párrs. 98.30 a 98.35).

72. Cinco años más tarde volvieron a formularse las mismas recomendaciones, a saber, que las autoridades velen por la seguridad de los defensores de los derechos humanos, y por sus derechos humanos, en particular la libertad de expresión, y lleven a cabo una investigación rápida y transparente de las denuncias de actos de intimidación y represalia, amenazas y violencia contra los defensores de los derechos humanos (A/HRC/30/3, párrs. 129.67 a 129.90).

73. El Comité contra la Tortura también concluyó en 2012 que Belarús debía adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas frente a la intimidación o la violencia como resultado de sus actividades, y proceder a una investigación rápida, imparcial y exhaustiva, y al enjuiciamiento y castigo de esos actos (véase CAT/C/BLR/CO/4).

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló en 2013 que Belarús debía velar por la estricta adhesión a los principios y disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en la interpretación y aplicación de la Ley de Lucha contra el Extremismo, y en la aplicación coercitiva de esta, de manera que la ley no atente contra los defensores de los derechos humanos que promueven la eliminación de la discriminación racial ni coloque a estas personas en situación de desventaja (véase CERD/C/BLR/CO/18-19, párr. 10).

E. Sociedad civil

75. El desarrollo saludable de la sociedad civil en Belarús ha estado reprimido durante decenios por reglamentaciones restrictivas que han obstaculizado e incluso penalizado la financiación. Aunque el Presidente firmó el 2 de septiembre de 2015 un decreto sobre donaciones extranjeras que aligeró algunos procedimientos, todos los fondos deben registrarse en un departamento de la Oficina del Presidente. El recurso a la financiación extranjera sin autorización todavía constituye una infracción administrativa, y puede convertirse en un asunto penal si se repite en un mismo año. Las actividades de derechos humanos todavía están excluidas de la lista de objetivos de gasto aceptables, lo que hace que ese gasto sea potencialmente delictivo.

76. De este modo, el decreto presidencial sobre la financiación mantiene una situación que ya se abordó durante el primer examen periódico universal de Belarús, cuando los Estados recomendaron fortalecer la cooperación entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos (A/HRC/15/16, párr. 97.40) y garantizar que las autoridades permitan y faciliten la inscripción de ONG y partidos de la oposición (*ibid.*, párr. 98.30). En 2015, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal señaló que no se había avanzado con respecto a esas recomendaciones (A/HRC/30/3, párr. 129.71 a 129.88).

77. El Comité de los Derechos del Niño concluyó en 2011 que Belarús debía revisar sus leyes, reglamentaciones y prácticas judiciales y administrativas con objeto de facilitar la inscripción y las actividades de las ONG y despenalizar la pertenencia a organizaciones no registradas (CRC/C//BLR/CO/3-4).

78. Del mismo modo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó en 2013 que el Gobierno de Belarús celebrase consultas y ampliase su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular a la lucha contra la discriminación racial (CERD/C/BLR/CO/18-19, párr. 21).

79. En 2014, el Relator Especial señaló la necesidad de que las autoridades de Belarús eliminasen todos los obstáculos jurídicos y prácticos a la cooperación internacional de la sociedad civil destinada a reforzar el disfrute de las libertades consagradas en los tratados y documentos internacionales, incluidos los obstáculos que bloqueen, impidan, condicionen y, en particular, tipifiquen como delito o penalicen económicamente la financiación proveniente de organizaciones homólogas extranjeras (A/HRC/26/44, párr. 139 o)), y poner fin a la práctica de que se conceda trato preferente a unas ONG frente a otras, y crear un entorno seguro y propicio para la sociedad civil (A/69/307, párr. 1).

F. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

80. El Relator Especial indica que se han seguido señalando a su atención denuncias de tortura. Como en años anteriores, y a pesar de las reiteradas recomendaciones de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, esas denuncias rara vez desembocan en una investigación penal contra los autores. Las autoridades siguen sin permitir el acceso de investigadores o supervisores independientes al sistema penitenciario.

81. El Relator Especial quedó profundamente consternado por las noticias del 30 de marzo de 2016 sobre la muerte de Yahor Pratasenia, de 20 años de edad. En enero de 2016, el Sr. Pratasenia había intentado suicidarse en la cárcel de Zhodzina en protesta contra la tortura y los malos tratos sufridos durante los interrogatorios y su detención. Había sido detenido por la Dirección General para la Fiscalización de Drogas y de la Trata de Seres Humanos en abril de 2015, y sometido reiteradamente a malos tratos físicos durante su detención. El 28 de diciembre de 2015, el Sr. Pratasenia fue condenado a 14 años de prisión. El Relator Especial está preocupado por el hecho de que las autoridades penitenciarias no adoptaran medida alguna para impedir los intentos de suicidio del detenido.

82. Preocupan al Relator Especial las denuncias sobre el uso sistemático de la violencia por los agentes de policía contra los aficionados al fútbol. El 3 de mayo de 2015, agentes de policía en Baranavichy presuntamente golpearon a aficionados de fútbol, 56 de los cuales fueron detenidos y trasladados al departamento de policía. Posteriormente fueron obligados a escribir declaraciones según las cuales no tenían quejas contra la policía.

83. El 13 de octubre de 2015, el bloguero Viktor Nikitsenka fue detenido y golpeado por las fuerzas de seguridad en Minsk por haber tomado una fotografía con un cartel de fabricación casera cuyo texto decía “Lukashenka a juicio”. A pesar de que los expertos médicos observaron lesiones en el cuerpo de la víctima, las autoridades se niegan a iniciar una causa penal contra los agentes de policía.

84. Desde su liberación, los expresos políticos Yauhen Vaskovich, Ihar Alinevich, Yury Rubtsou y Mikalai Dziadok han hecho declaraciones acerca de las condiciones de detención y de los tratos crueles y degradantes que reciben los reclusos.

85. A finales de diciembre de 2015, Pavel Rasliakou, estudiante, fue golpeado por investigadores del Departamento del Interior del distrito de Kastychnitski cuando le interrogaban sobre un caso de robo. El comité de investigación se negó a abrir una causa penal. Las acusaciones de violencia fueron corroboradas por las conclusiones de un reconocimiento médico.

86. El 25 de enero de 2016, varios activistas perturbaron una audiencia del “juicio de las pintadas” (véase párr. 43 *supra*). Pavel Siarhei y Maksim Shytsik fueron presuntamente golpeados por agentes de policía. Pavel Dabravolski, periodista que cubría el juicio para los medios informativos digitales, también fue detenido y golpeado. El Tribunal del Distrito de Frunzienski impuso multas a los tres hombres basándose en el testimonio del agente de policía, que, según los condenados, les había golpeado.

87. Ya en 2010, en el primer examen periódico universal, los Estados habían recomendado que Belarús incorporase la definición de tortura utilizada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en la legislación nacional, respetase las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante la introducción de una prohibición absoluta de la tortura, la suspensión de todos los funcionarios implicados en los casos de tortura y la garantía de una investigación completa e imparcial, y enjuiciase a los autores, como se exige en el artículo 4 de la Convención (A/HRC/15/16, párrs. 97.15, 97.28 y 98.19 a 98.21).

88. En 2015 se formularon las mismas recomendaciones en el segundo examen periódico universal de Belarús (véase A/HRC/30/3, párrs. 127.51 y 52).

89. En 2012, el Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales, recomendó a Belarús que adoptase un amplio conjunto de modificaciones en su legislación y sus prácticas (véase CAT/C/BLR/CO/4).

90. El Relator Especial también ha recomendado que Belarús asegure la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos en la legislación y en la práctica, y que adopte medidas para que las condiciones en los lugares de detención se ajusten a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y otras normas del derecho nacional e internacional pertinentes (A/HRC/26/44, párr. 139 j)). En el período que se examina no se apreciaron reformas o preparativos a este respecto.

G. Detención arbitraria y desapariciones forzadas

91. La aplicación habitual y en gran escala de medidas de detención arbitraria a corto plazo lleva mucho tiempo sosteniendo el ambiente de temor que hace desistir del ejercicio del derecho a las libertades civiles. El Relator Especial está preocupado por el hecho de que el Gobierno no haya abordado ninguna de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos en relación con la detención arbitraria, especialmente de periodistas y defensores de los derechos humanos, y la práctica de la detención preventiva. A pesar de las aparentes instrucciones a las fuerzas de seguridad para que respondan a las declaraciones públicas con citaciones judiciales en lugar de con medios violentos, el Relator Especial ha seguido recibiendo graves denuncias de detenciones sin orden judicial y de la detención durante varias horas, imputándoles cargos dudosos, de personas que habían participado en manifestaciones y concentraciones públicas. El Relator Especial está preocupado por las denuncias de condenas falsas y de impunidad de los agentes de policía que realizan arrestos y detenciones arbitrarios.

92. El Relator Especial desea poner de relieve el hecho de que no se ha avanzado en la solución de los casos pendientes de desaparición forzada de opositores políticos del Presidente. Esos casos, que aunque que se remontan a 1999 y 2000 (véase A/HRC/29/43,

párr. 66) siguen sin resolverse, se refieren al secuestro del prominente político de la oposición bielorrusa Viktor Hanchar y su socio, Anatol Krasouski, de Yury Zakharanka, ex-Ministro del Interior, y de Dmitri Zavadski, un camarógrafo. La cuestión se planteó de nuevo durante el segundo examen periódico universal de Belarús (A/HRC/30/3, párr. 129.5) en medio de graves preocupaciones con respecto a la rendición de cuentas de las autoridades anteriores o presentes y sobre la impunidad de que parecen gozar las autoridades policiales.

93. El 12 de agosto de 2015, la policía detuvo en Mikashevichy a Leanid Dubanosau, que estaba reuniendo firmas para la candidata presidencial opositora Tatsiana Karatkevich, con el argumento de que estaba ebrio. El activista fue obligado a someterse a un reconocimiento médico, que demostró que estaba sobrio en ese momento¹³.

94. El 9 de septiembre de 2015, agentes de policía de Jel'sk, en la región de Homiel', detuvieron a Aliaksandr Rybachenka, activista del movimiento de oposición Belarús Europeo, por tratar de fotografiar octavillas en las que se pedía un boicot de las elecciones. El activista fue retenido en la comisaría durante varias horas, y posteriormente puesto en libertad sin cargos¹⁴.

95. El 1 de agosto de 2015, agentes de la policía impidieron la celebración de un concierto de rock cerca de Minsk, y detuvieron a jóvenes, incluidas niñas, recurriendo a la fuerza y a armas no letales.

96. El 6 de noviembre de 2015, Tamara Siarhei, líder de la iniciativa civil contra la anarquía en los tribunales y fiscalías, que trató de presentar una petición al Presidente Lukashenka, fue detenida en la estación central de ferrocarril en Minsk¹⁵.

97. El arresto y la detención arbitrarios han sido objeto de numerosas recomendaciones de diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, por lo menos en los últimos seis años. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño concluyó que las autoridades de Belarús debían investigar las denuncias de detención arbitraria de mujeres en el contexto de las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2010 (CRC/C/BLR/CO/3-4). Asimismo, en el primer examen periódico universal de Belarús, los Estados exhortaron al Gobierno de Belarús a investigar, identificar y castigar a los culpables de acoso, detención arbitraria y tortura de opositores del Gobierno (A/HRC/15/16, párr. 98.23). Durante el segundo examen periódico universal del Estado, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la detención arbitraria de periodistas y exhortó al Gobierno a abandonar esa práctica (véase A/HRC/30/3, párr. 129). En 2014, el Relator Especial recomendó que todos los detenidos fueran informados sin demora de los motivos de su detención y los cargos presentados en su contra, y que se les permitiera el acceso periódico a un abogado de su elección y a sus familias (A/HRC/26/44, párr. 139 i).

H. Pena de muerte

98. Belarús sigue siendo el único Estado de Europa en aplicar la pena de muerte. Las autoridades no divulgan información sobre el número de ejecuciones, que al parecer se realizan por arma de fuego. Los presos y familiares no son informados de cuando será la ejecución ni reciben notificación previa. Los cadáveres no son devueltos a familiares, sino enterrados en fosas sin identificar¹⁶. Esta práctica se mantiene a pesar de las numerosas

¹³ Centro de Derechos Humanos Viasna, "Collector of signatures for Tatsiana Karatkevich detained in Mikaševičy", 13 de agosto de 2015.

¹⁴ Viasna, "European Belarus activist detained in Jelsk", 21 de septiembre de 2015.

¹⁵ Viasna, "Human Rights Situation in Belarus: November 2015", 2 de diciembre de 2015.

¹⁶ Civil Rights Defenders, "Human Rights in Belarus", 7 de julio de 2015.

recomendaciones formuladas por los órganos de las Naciones Unidas y procedimientos homólogos desde hace muchos años.

99. Desde el anterior informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos se han anunciado tres condenas a muerte. El 20 de noviembre de 2015, Ivan Kulesh fue condenado por el Tribunal Regional de Hrodna. La condena fue confirmada por el Tribunal Supremo el 29 de marzo de 2016. El 5 de enero de 2016, Henadz Yakavistki fue condenado por el Tribunal Regional de Minsk. El 16 de febrero, Sergei Khmelevsky fue condenado por el Tribunal Regional de Minsk.

100. El Gobierno ha seguido aplicando su política de hacer caso omiso de las deliberaciones pendientes ante el Comité de Derechos Humanos y proceder a las ejecuciones. El 6 de noviembre de 2015, el Comité de Derechos Humanos concluyó que la ejecución de Pavel Selyun el 17 de abril de 2014, a pesar de la solicitud de medidas de protección provisionales, vulneró el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debido a la utilización de la tortura, y el artículo 6 del Pacto, debido a la denegación de su derecho a la vida (CCPR/C/115/D/2289/2013, comunicación núm. 2289/2013).

101. Las recomendaciones formuladas durante el segundo examen periódico universal sobre la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/30/3, párrs. 130.1 a 130.9) no contaron con el apoyo del Gobierno de Belarús; el Relator Especial alberga serias dudas sobre la buena voluntad declarada por las autoridades para poner fin a la práctica descrita anteriormente. Además, el grupo de trabajo parlamentario sobre la pena de muerte, cuyo establecimiento en 2012 fue considerado un avance positivo por el Relator Especial, aún no ha emitido ninguna conclusión constructiva.

102. El Estado no ha hecho progreso alguno respecto de las recomendaciones que apoya, como la realización de campañas públicas para explicar los argumentos a favor de la abolición de la pena de muerte, con el fin de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/30/3, párr. 127.1), ni en el examen de las recomendaciones con respecto al establecimiento de una moratoria sobre la pena de muerte (*ibid.*, párrs. 129.31 a 129.49).

103. En el sistema de adopción de decisiones de Belarús, sumamente centralizado, la falta de progresos en la cuestión de la pena de muerte, como la conmutación de la pena de muerte por una pena de prisión perpetua o la imposición de una moratoria práctica sobre las ejecuciones, puede explicarse principalmente como una falta de voluntad política de las autoridades de Belarús.

I. Sistema electoral

104. La elección presidencial de 11 de octubre de 2015 fue supervisada por una misión de observación electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, que publicó su informe el 28 de enero de 2016¹⁷. En su informe, la misión hizo referencia a una serie de mejoras administrativas y ciertos gestos de buena voluntad por parte de las autoridades en materia de participación. Señaló la ausencia de violencia contra las concentraciones de la oposición, a diferencia de las elecciones de 2010, pero destacó la falta general de avances, especialmente en los ámbitos cruciales de los derechos de los medios informativos, la verificabilidad de la participación de los votantes, la transparencia del recuento de votos y el carácter inclusivo de las comisiones electorales.

¹⁷ OSCE, "Belarus, Presidential Elections", 28 de enero de 2016 (véase la nota de pie de página 1).

105. El Parlamento de Belarús ha sido durante dos decenios el único órgano legislativo de Europa que no alberga a miembros de la oposición, y no ha tenido ninguna competencia efectiva para legislar realmente, habida cuenta de la facultad del Presidente para gobernar por decreto.

106. En vista de las próximas elecciones parlamentarias de septiembre de 2016, el Relator Especial sigue preocupado por las amplias facultades discrecionales del Gobierno para denegar el registro de partidos políticos o para darlos de baja. Las autoridades de Belarús no han registrado ningún partido político nuevo desde 2000, y el registro se deniega repetidamente. Por ejemplo, el 14 de agosto de 2015 el Ministerio de Justicia se negó a registrar el partido Democracia Cristiana de Belarús por quinta vez. Por consiguiente, el 14 de septiembre de 2015 los dirigentes del partido presentaron una denuncia contra la negativa ante el Tribunal Supremo. En diciembre, los fundadores del partido presentaron por sexta vez una solicitud de registro.

107. Los partidos políticos de oposición registrados suelen ver rechazadas sus solicitudes para celebrar reuniones públicas. Por ejemplo, el partido bielorruso de izquierdas “Mundo Justo” informó de que cada una de sus 65 solicitudes de autorización para celebrar reuniones con los votantes había sido rechazada; el Partido Civil Unido alegó que sus 8 solicitudes habían sido rechazadas, y también lo fueron las 16 solicitudes de miembros del comité de organización de Democracia Cristiana de Belarús. En cambio, los partidos y asociaciones que apoyaban al Gobierno en el poder recibieron autorización para celebrar gran número de eventos¹⁸.

108. El Relator Especial toma nota de la creación, el 12 de febrero de 2016, de un grupo de expertos interinstitucional sobre las recomendaciones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE acerca de las medidas para mejorar el proceso electoral. No obstante, lamenta que las recomendaciones sobre la modificación del Código Electoral no vayan a ser examinadas hasta después de las elecciones parlamentarias de septiembre, y que la sociedad civil no esté representada en el grupo de trabajo.

109. El Relator Especial señala que los seis presos políticos (entre ellos algunos excandidatos presidenciales) excarcelados (véase párr. 4 *supra*) todavía no tienen derechos civiles y, por lo tanto, no pueden presentarse a las elecciones.

110. En 2015, el Relator Especial presentó su evaluación exhaustiva de la situación de los derechos humanos en relación con las elecciones (véase A/HRC/29/43). Las recomendaciones fueron formuladas en vista de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, y siguen siendo válidas para las elecciones parlamentarias que se celebrarán en septiembre de 2016.

111. Las medidas de reforma más convenientes serían permitir la libre circulación de la información política y la celebración de debates incluyentes en los medios informativos; derogar la ley de 2013 que penaliza los llamamientos a boicotear las elecciones; asegurar la inscripción de los partidos y su participación en los comités electorales, y hacer que los datos de participación y los resultados de la votación sean verificables (véase A/HRC/29/43 y A/70/313).

112. El Relator Especial subraya que la falta de violencia es solo un primer requisito para el pleno respeto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las próximas elecciones parlamentarias de 2016 serán una oportunidad para que las autoridades demuestren su compromiso con la reforma asegurando que unas elecciones parlamentarias libres y justas lleven a la formación de un órgano legislativo fuerte y pluralista.

¹⁸ *Ibid.*

J. Condiciones de trabajo

113. El Relator Especial, la Organización Internacional del Trabajo y varios otros órganos han criticado el hecho de que el trabajo forzoso esté aún presente de forma generalizada en Belarús, el único país de Europa donde la propiedad del Estado representa entre el 70% y el 80% de la economía.

114. El Relator Especial lamenta la aprobación, el 6 de mayo de 2015, del Decreto Presidencial núm. 3 sobre la Prevención de la Dependencia Social, que crea las condiciones para la ampliación de la práctica del trabajo forzoso en Belarús. Ese Decreto dispone el pago de una tasa por ciertas categorías de ciudadanos desempleados, incluidas las mujeres con hijos hasta determinada edad, las personas con discapacidad, las personas de edad y los estudiantes. También otorga a la policía el derecho a detener a personas “con obligaciones” (como los padres que tienen hijos bajo la custodia del Gobierno) por una sola ausencia del trabajo, y enviarlos a trabajos forzosos.

115. El Relator Especial recibió informes según los cuales las autoridades locales presionan a los empleados de empresas locales y organizaciones para exigirles que participen en tareas no remuneradas, como la limpieza de calles. Algunos empleados del distrito de Kruhlaye presuntamente fueron obligados a donar sus sueldos devengados el 27 de octubre de 2015 (“Día del trabajo no remunerado en el lugar de trabajo”) a una cuenta especial a nombre de las autoridades locales.

116. El Relator Especial sigue preocupado por la discriminación en el lugar de trabajo a que están sometidos los miembros de los sindicatos no oficiales y otros activistas.

117. En septiembre de 2015, un activista sindical que acudió a trabajar vestido con un uniforme de preso en protesta contra las condiciones de trabajo fue despedido¹⁹.

118. La dirección de una fábrica de tractores en Babrujsk presuntamente sigue despidiendo a los activistas del Sindicato Libre de Belarús. En agosto de 2015, tres miembros del sindicato al parecer fueron despedidos de la fábrica. Apelaron a la presidencia del comité ejecutivo regional, que no adoptó ninguna medida²⁰.

119. En el segundo examen periódico universal de Belarús, en 2015, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal planteó las cuestiones de las condiciones de trabajo y el trabajo forzoso, y exhortó a Belarús a tomar medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular mediante la abolición de todas las formas de trabajo forzoso, la eliminación de las multas por la inactividad laboral y el abandono del uso generalizado de contratos de trabajo de corto plazo como medio de disuadir a los trabajadores de criticar sus condiciones (A/HRC/30/3, párrs. 127.86 y 129.96).

K. Discriminación

120. Aunque la Constitución de Belarús garantiza los principios generales de igualdad y no discriminación, no existe el correspondiente marco jurídico contra la discriminación. Los posibles motivos de discriminación están enumerados únicamente en el Código del Trabajo, pero la lista no es exhaustiva. Puesto que no existe ninguna ley específica contra la discriminación en Belarús, los tribunales no aceptan la discriminación como fundamento

¹⁹ Viasna, “Baranavičy: Opposition activist fired over wearing prison uniform at work”, 27 de septiembre de 2015.

²⁰ Viasna, “Another trade union activist loses job in Babrujsk”, 16 de septiembre de 2015.

para las demandas (A/HRC/29/43, párr. 115). La ausencia general de libertad de asociación constituye también un motivo de discriminación dentro de la sociedad.

121. El Relator Especial reitera su recomendación, reflejada en 2015 durante el examen periódico universal (A/HRC/30/3, párrs. 129.24 a 129.28), de que las autoridades de Belarús promulguen, con el fin de hacer frente eficazmente a la discriminación y a la impunidad por los actos de discriminación, legislación amplia contra la discriminación que prohíba todo tipo de discriminación por motivos de raza, religión, orientación sexual e identidad de género, idioma, convicción política o discapacidad física o mental, y que al mismo tiempo establezcan mecanismos para garantizar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y prevean recursos aplicables por ley en casos de discriminación.

1. Género

122. Aunque hay mujeres elegidas para ocupar diversos cargos en el aparato del Estado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2011, en sus observaciones finales sobre Belarús, exhortó al Estado a que considerase la posibilidad de aprobar una ley sobre la igualdad de género o una legislación amplia contra la discriminación, que incluyera una definición clara de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/BLR/CO/7, párr. 12). La violencia en el hogar, las disparidades salariales y la participación en la vida política y los procesos de adopción de decisiones siguen siendo problemas recurrentes.

123. Belarús todavía no ha promulgado legislación relativa a la violencia doméstica y la violación conyugal²¹. Los esfuerzos del Gobierno por combatir la violencia por razón de género se han dirigido principalmente a prevenir esos delitos, no a la protección o la asistencia a las víctimas. Además, las autoridades no han abordado las causas profundas de la violencia, como el alcoholismo, el estigma social y los estereotipos basados en el género²². El Fondo de Población de las Naciones Unidas se ha comprometido a apoyar los esfuerzos del Gobierno por elaborar y aprobar una ley sobre la violencia doméstica.

124. A pesar de las disposiciones del artículo 14 del Código del Trabajo, que prohíbe toda discriminación en las relaciones laborales, la desigualdad de género en el mercado de trabajo sigue siendo un problema²³. Por ejemplo, ONG independientes de mujeres han informado de que las mujeres reciben una remuneración al menos un 25% inferior a la de los hombres²⁴.

125. En su segundo examen periódico universal, en 2015, los Estados recomendaron que Belarús prosiguiera la aplicación de su plan para combatir la discriminación contra la mujer e hiciera más inversiones en la protección y promoción de los derechos de la mujer a fin de alentar la participación de esta en los procesos de adopción de decisiones (véase A/HRC/30/3, párr. 127).

2. Personas con discapacidad

126. El Relator Especial encomia la firma por Belarús de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo el 28 de septiembre

²¹ Civil Rights Defenders, "Human Rights in Belarus", 7 de julio de 2015.

²² Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2014 Country Reports on Human Rights Practices – Belarus, 25 de junio de 2015 (disponible en www.refworld.org/docid/559bd58112.html).

²³ Véase ODB Brussels, "Global Call for Proposal 2015 under EIDHR Announced", 14 de septiembre de 2015.

²⁴ Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2014 Country Reports: Belarus (véase la nota 23 *supra*).

de 2015. Debido a la falta de una prohibición específica de la discriminación contra las personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, sin embargo, las personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos reglamentarios y físicos, obstáculos para su acceso al trabajo y a la educación, y estereotipos (A/HRC/29/43, párr. 120). Por consiguiente, el Relator Especial recomienda que el Gobierno ajuste la legislación y la práctica a las disposiciones de la Convención.

3. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

127. Aunque las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo ya no están tipificadas como delito, la legislación vigente no ofrece protección a las víctimas de la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género²⁵. Debido en parte a la retórica homofóbica generalizada que se utiliza incluso en los niveles más altos del Gobierno, la discriminación contra las personas LGBTI, que frecuentemente se manifiesta en forma de violencia, sigue siendo un fenómeno extendido en Belarús. Por ejemplo, el 25 de mayo de 2014, el joven Mikhail Pishcheuski fue agredido cuando salía de un club de gais en Minsk (A/HRC/29/43, párr. 123). El Sr. Pishcheuski falleció en el hospital el 27 de octubre de 2015 a raíz de sus lesiones. Aunque en su juicio el asesino reconoció que había comenzado a acosar al Sr. Pishcheuski debido a su presunta homosexualidad, el tribunal decidió que el delito fue motivado por la “imprudencia”, lo que demuestra que, en los casos de delitos cometidos contra los homosexuales, el odio no se considera un factor agravante. El autor fue condenado a 2 años y 8 meses de prisión, pero fue puesto en libertad apenas 11 meses después de la sentencia.

128. En diciembre de 2014, el Gobierno presentó un proyecto de ley contra la “propaganda” que prohibiría la difusión de toda información que “desacredite la institución de la familia” ante los niños. El proyecto de ley no mencionaba ninguna sanción penal concreta, pero podría ser un factor más que disuadiría de abrir el debate sobre la orientación sexual y la identidad de género²⁶.

L. Derechos culturales

129. El Relator Especial sigue preocupado por el uso limitado del idioma bielorruso en la enseñanza y la vida cultural (A/HRC/29/43, párr. 126) y el desprecio sistemático de los principios de la igualdad lingüística por el Gobierno.

130. En agosto de 2015, el Comité Parlamentario Permanente sobre Educación, Cultura y Ciencia examinó el llamamiento hecho por la asamblea de la subdivisión Salihorsk del idioma bielorruso de la Sociedad Lingüística de Belarús sobre la necesidad de garantizar la igualdad de los idiomas bielorruso y ruso en todas las esferas de la vida. El Comité negó que la legislación actual limitase el derecho de los ciudadanos a utilizar cualquiera de los idiomas oficiales²⁷.

131. En 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya instó al Gobierno de Belarús a garantizar que las personas que deseen cursar estudios en idioma bielorruso, incluida la enseñanza superior, dispongan de esas oportunidades, y a promover un uso más generalizado del bielorruso en todos los ámbitos de la vida, incluida la vida cultural (E/C.12/BLR/CO/4-6, párr. 29).

²⁵ Comunicación conjunta de GayBelarus y la Iniciativa por los derechos sexuales para el examen periódico universal de Belarús, mayo de 2015.

²⁶ Véase ILGA-Europe, Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe, 2015.

²⁷ Viasna, “Parliament believes that language is settled perfectly by current legislation”, 12 de agosto de 2015.

V. Conclusiones y recomendaciones

132. A la luz de la información disponible relativa al período objeto de examen, el Relator Especial considera que la restricción sistemática de los derechos humanos en Belarús no ha cambiado.

133. No se observaron cambios sustanciales en el marco jurídico represivo, a pesar de las reiteradas recomendaciones de numerosos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas acerca de la modificación de las leyes nacionales para armonizarlas con las normas internacionales de derechos humanos. Las restricciones profundamente arraigadas al libre disfrute de todos los derechos humanos siguen siendo consustanciales a la organización y el funcionamiento del Estado.

134. A los cinco años de su primer examen por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Belarús sigue sin cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

135. Al Relator Especial le preocupa que la percepción de mejora de la situación de los derechos humanos en Belarús, basada en cambios marginales y esporádicos, enmascare la falta de voluntad política para realizar cambios fundamentales, que se necesitan de manera urgente. Algunas concesiones del Estado, que son acogidas positivamente, como la liberación de presos políticos en vísperas de las elecciones presidenciales o la tendencia a optar por imponer multas en lugar de detener a las personas que participan en manifestaciones no autorizadas, sin embargo, permiten albergar la esperanza de que el Estado finalmente comience a poner en práctica su ya antiguo compromiso con el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.

136. El Relator Especial alienta a las autoridades de Belarús a aprovechar las próximas elecciones parlamentarias para fortalecer, aunque sea gradualmente, el sistema nacional de protección de los derechos humanos. La larga lista de recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos ofrece un conjunto de herramientas para las autoridades.

137. Por todo ello, es preciso que las Naciones Unidas mantengan el actual nivel de escrutinio del cumplimiento por Belarús de sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente ante las próximas elecciones parlamentarias.

138. El Relator Especial reitera su disposición a cooperar con el Gobierno de Belarús. Las recomendaciones que formuló en sus informes anteriores siguen siendo válidas.

139. Además, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones al Gobierno de Belarús:

a) Restablecer los derechos civiles y políticos de todos los presos políticos que hayan sido puestos en libertad;

b) Derogar el artículo 193.1 del Código Penal por el que se restringen las libertades de reunión pacífica y de asociación;

c) Transformar el sistema de registro basado en autorizaciones en un sistema de notificación, de modo que la libertad de reunión, de asociación y de expresión, y muchos otros derechos humanos, dejen de depender de decisiones del Gobierno politizadas, selectivas y arbitrarias;

d) Inscribir a las organizaciones de la sociedad civil y los partidos políticos a los que se ha negado el reconocimiento oficial;

- e) **Decretar una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir totalmente la pena de muerte;**
 - f) **Aplicar todas las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos por medio de un plan de acción nacional de derechos humanos, diseñado en colaboración con asociados internacionales, regionales y nacionales, incluida la sociedad civil;**
 - g) **Establecer un órgano independiente encargado del nombramiento, el ascenso, la suspensión y la destitución de jueces y fiscales, de conformidad con los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura;**
 - h) **Garantizar la protección de todos los defensores y los activistas en pro de los derechos humanos de los abusos cometidos por el Estado o las fuerzas de seguridad, y combatir la impunidad en los casos de violaciones de los derechos humanos por estos;**
 - i) **Aplicar las recomendaciones formuladas por la Misión de Observación Electoral de la OSCE en sus informes sobre las elecciones parlamentarias de 2012 y las elecciones presidenciales de 2015;**
 - j) **Elaborar un proyecto de ley de lucha contra la discriminación que abarque todos los motivos de discriminación.**
-